

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00030-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ MOISÉS CHATES BOLAÑOS
DEMANDADOS: JULIÁN DAVID GARCÉS MARÍN, JUAN FERNANDO GARCÉS MARÍN, MAURICIO ÁNGEL GONZÁLES Y VICTOR HUGO GARCÍA.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS

Auto Interlocutorio No: 041

JOSE MOISÉS CHATES BOLAÑOS, persona natural y con domicilio en Salgar, Antioquia, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra los antes mencionados.

Al estudiar la citada demanda, el Juzgado encuentra en ella los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. De conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, la demanda deberá contener los siguientes requisitos:

- En los hechos de la demanda se indica que el señor JOSÉ MOISÉS laboraba en la finca el Mango, sin embargo, no se hace referencia a cuáles eran las funciones que debía realizar allí.
- Refiere el libelista que el señor JOSÉ MOISÉS tuvo un accidente de trabajo el día 21 de marzo de 2022 cuando desempeñaba sus funciones, pero no se clarifica qué labores concretas estaba realizando el día de los hechos, cuando tuvo la caída a la que se refiere el numeral séptimo y el sitio donde se produjo el accidente.
- En la solicitud de medidas cautelares se indica que los señores JULIÁN DAVID GARCÉS MARÍN, JUAN FERNANDO GARCÉS MARÍN, MAURICIO ÁNGEL GONZÁLES Y VICTOR HUGO GARCÍA, son propietarios de la finca El Mango, y en el certificado de tradición número 014-5872 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Jericó, se advierte que solo tres de los demandados son los copropietarios, por lo que se aclarará dicha situación.

- En el acápite de notificaciones no se indica el correo electrónico del demandante, como tampoco la manifestación de que no posee, tal como lo indica la norma.
- No existe claridad desde cuándo no labora el demandante en la finca EL MANGO y el motivo.
- Deberá adecuarse el poder con estas falencias detectadas, así como el salario devengado.
- Como se está reclamando falta de cotización al sistema de seguridad social, deberá indicarse en la demanda el FONDO PENSIONAL que actualmente tiene, en caso de no estar afiliado, cuál sería el fondo pensional en caso de resultar avantes las pretensiones para la respectiva consignación, una vez realizado el cálculo actuarial.
- Deberá tenerse en cuenta que los hechos de la demanda deben guardar congruencia con la pretensión respectiva.
- En consideración con las falencias expuestas, deberá constituirse nuevo mandato judicial, teniendo en cuenta las modificaciones que se realicen al escrito del petitum.

Del escrito que subsane los defectos referidos, se allegará copia íntegra de la demanda, debidamente organizada.

Para subsanar la demanda se concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda laboral de primera instancia presentada por el señor **JOSE MOISÉS CHATES BOLAÑOS** en contra de los señores **JULIÁN DAVID GARCÉS MARÍN, JUAN FERNANDO GARCÉS MARÍN, MAURICIO ÁNGEL GONZÁLES Y VICTOR HUGO GARCÍA**, propietarios de la finca **EL MANGO**.

SEGUNDO: Para subsanarla de las falencias atrás advertidas, la parte interesada dispone del **término legal de cinco (5) días hábiles**, so pena de rechazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **042** fijado hoy en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ- ANTIOQUIA el día **24** del mes de **ABRIL** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

